



## Manejo de Fauna Silvestre para su disposición final adecuada

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró	Revisó	Autorizó
 Silvia Guadalupe Jaimes Ramos Técnico en Gestión de Vida Silvestre	 Marcela Mayra Angulo Velasco Gerente de Vida Silvestre	 Miguel Alberto Gallardo Meléndez Director General de Ecosistemas y Biodiversidad 31/08/2020



**INDICE**

I OBJETIVO..... 4

II ALCANCE ..... 4

III MARCO NORMATIVO ..... 4

IV DEFINICIONES ..... 6

V LINEAMIENTOS GENERALES..... 8

VI DIAGRAMA..... 12

VII DESCRIPCIÓN..... 24

VIII REGISTROS..... 31

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES ..... 31

X ANEXOS..... 32

ANEXO 1 CONSTANCIA DE INGRESO DE ESPÉCIMENES..... 32

ANEXO 2 FICHA CLÍNICA..... 33

ANEXO 3 DICTAMEN MÉDICO..... 34

ANEXO 4 CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DE ESPÉCIMENES ..... 35

ANEXO 5 ACTA DE DEFUNCIÓN ..... 36





ANEXO 6 CONSTANCIA DE SALIDA DE ESPECÍMENES DE LA CLÍNICA .....	37
ANEXO 7 ACTA DE INSPECCIÓN .....	38
ANEXO 8 CONSTANCIA DE ENTREGA PARA REHABILITACIÓN .....	43
ANEXO 9 ACTA DE ACEPTACIÓN DE CONSIGNACIÓN .....	44
ANEXO 10 CONSTANCIA DE SALIDA DEL SITIO DE REHABILITACIÓN .....	45
ANEXO 11 CONSTANCIA DE REINGRESO DE ESPECÍMENES A CLÍNICA .....	46
ANEXO 12 OPINIÓN TÉCNICA DE DESTINO FINAL LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE ...	47
ANEXO 13 DICTAMEN TÉCNICO DESTINO FINAL CONSIGNACIÓN PARA INVESTIGACIÓN Y/O EDUCACIÓN .....	48
ANEXO 14 DICTAMEN TÉCNICO DESTINO FINAL CONSIGNACIÓN PARA RESGUARDO TEMPORAL.....	49
ANEXO 15 NOTA DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS .....	50







## I OBJETIVO

Dar disposición final adecuada de los especímenes de fauna silvestre vivos recibidos en la Gerencia de Vida Silvestre.

## II ALCANCE

Inicia con la entrega al MARN de los especímenes y finaliza con la disposición final de éstos, es aplicable por el personal de la Gerencia de Vida Silvestre, para el manejo de especímenes.

## III MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art.66	El acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, solo podrá hacerse mediante permiso, licencia o concesión otorgados por la autoridad a cargo de administrar el recurso, para asegurar su protección y conservación de conformidad a esta ley, leyes especiales y los convenios internacionales ratificados por el país. Cuando proceda, previo al otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, se consultará a las comunidades locales.
Art. 67.	El Estado, a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación en su lugar de origen, de las especies de carácter singular y representativo de los diferentes ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro o en vías de extinción declaradas legalmente, y el <u>gen</u> <u>mopla</u> ma de las especies nativas.

ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art1	La presente Ley tiene por objeto la protección restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso.
Art5	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será responsable de la aplicación de la LCVS en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre. La regulación de las actividades de comercialización del mencionado recurso es atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien para tal efecto podrá dictar normas específicas por medio de Acuerdos Ejecutivos.
Art. 6 b)	Proteger la vida silvestre como patrimonio natural de la Nación; apoyar y asesorar otras Instituciones que tengan responsabilidad con dichos recursos.
Art. 6 k)	Realizar cualquier otra actividad inherente a la conservación de la vida silvestre.
Art. 6 l)	Velar por el cumplimiento de los Convenios Internacionales ratificados por El Salvador en materia de conservación de vida silvestre.
Art. 8	Toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará normada por los reglamentos correspondientes y administrados por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la materia.
Art. 20	La introducción al país de una especie de vida silvestre no nativa, independientemente de la finalidad de la misma, será autorizada por El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, únicamente si existen estudios o experiencias publicadas que señalen claramente que dicha introducción no representa una amenaza a la vida humana, ni a las otras especies de vida silvestre existente en el país; además que se hayan cumplido con las todas disposiciones por el reglamento para dichas introducciones. Se permite la exhibición de especies de fauna silvestre en parques zoológicos, refugios de animales o personas autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siempre que cumplan con los cuidados específicos que las especies necesitan para su subsistencia, en ausencia de maltrato por hacinamiento o por terceras personas. "Se prohíbe el ingreso, utilización o maltrato de especies de fauna silvestre en todo tipo de espectáculos; su tránsito por el territorio nacional, será conforme a los convenios internacionales de la materia."
Art. 34	Los funcionarios y empleados de El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, los agentes pesqueros, forestales, guardabosques y encargados de las casetas forestales, los agentes de autoridad con funciones de policía, tendrán funciones de inspectores de vida silvestre con facultades para capturar a los transgresores in fraganti, decomisar la vida silvestre que éstos hubieren obtenido o abandonado y








ARTICULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
	<p>recibir las denuncias sobre los hechos de que se trate.</p> <p>La vida silvestre decomisada será puesta a disposición de El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales salvo cuando se trate de hechos delictivos, en cuyo caso aquella, junto con el presunto delincuente serán pasados a la orden del juez competente, quien entregará en depósito a El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la vida silvestre para evitar su daño y su eventual destrucción o muerte.</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales dispondrá de la vida silvestre decomisada en la forma correspondiente al cumplimiento de sus objetivos.</p>
Art. 36	El transporte de vida silvestre deberá ampararse en las guías o documentos que al efecto disponga el reglamento
Art. 37	<p>El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales gestionará ante las autoridades correspondientes; la suscripción de los Convenios y tratados Internacionales existentes que aún no hubieren sido suscritos por El Salvador, para la conservación de la vida silvestre (1)</p> <p>El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá propiciar la suscripción de nuevos convenios, bilaterales o multilaterales y la ratificación de los mismos, en particular con países que más se relacionan con El Salvador en el movimiento comercial de la vida silvestre. (1)</p>
Art. 38	Aquellas especies de vida silvestre que estuvieran protegidas por Convenios y Tratados Internacionales deberán ser tratados en la forma establecida en los mismos, siempre que estas contengan disposiciones más estrictas que la presente Ley y sus reglamentos.
Art. 42	<p>Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería velar por el cumplimiento y aplicación de los Convenios relacionados con el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, basándose en las disposiciones que en materia científica sobre la conservación y uso sostenible de estas, haya dictado reglamentariamente el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de Acuerdos Ejecutivos. (1)</p> <p>También corresponde al Ramo de Agricultura y Ganadería dictar las medidas que fuesen necesarias para el comercio dentro del territorio nacional, de especies fauna y flora silvestre amenazadas o en peligro de extinción, basándose en las mencionadas disposiciones que formalmente haya emitido el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (1)</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá ordenar el decomiso de especímenes de fauna y flora silvestre declaradas amenazadas o en peligro de extinción por Convenios Internacionales o por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de sus productos, partes y derivados, y sancionar a las personas que en forma ilegal vendan o se dediquen a la comercialización de los mismos. Para la imposición de las sanciones el Ministerio de Agricultura y Ganadería aplicará en lo pertinente, el Régimen de sanciones a que se refiere el Capítulo IV de esta Ley (1)</p>

ARTICULO	LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Art.3	Define que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los nueve principios establecidos en este artículo.
Art. 4	Establece que la Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer.
Art. 4, inciso primero	Establece que la institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales
Art. 6, inciso primero	Establece que para agilizar la actuación administrativa, en las oficinas públicas deberán racionalizarse los trabajos burocráticos, procurando mecanizarlos y automatizarlos progresivamente.
Art. 6, inciso tercero	Define que en lo referido a las actuaciones de los particulares, éstos podrán presentar la información solicitada por la Administración Pública en formularios oficiales, en copias, sistemas electrónicos en línea o mediante cualquier documento que respete el contenido íntegro y la estructura de dichos formularios, y que contenga los aspectos requeridos por la normativa aplicable.

ARTICULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 81.	<p>Programas de promoción y regulación de especies y ecosistemas</p> <p>En cumplimiento del mandato del Art. 67 de la Ley, el Ministerio y las demás instituciones estatales, responsables de velar por la diversidad biológica, promoverán, fomentarán y regularán prioritariamente los programas de protección y de manejo de especímenes, especies y ecosistemas, especialmente de aquellos que se encuentren amenazados o en peligro de extinción.</p>
Art. 82.	<p>Medidas de conservación</p> <p>Las especies de la diversidad biológica, a que se refiere el Art.67 de la Ley, estarán sujetas a las medidas</p>





 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p>GOBIERNO DE SALVADOR</p>	<p>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-04 PÁGINA: 6 de 50 AUTORIZADO: 31/08/2020 REVISIÓN: 2</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
	de conservación contempladas en la Convención sobre la Diversidad Biológica y a otras disposiciones contenidas en instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la materia.

## IV DEFINICIONES

**Área Clínica:** zona en donde se revisa, diagnóstica y se da tratamiento (si aplica) a los animales que ingresan

**Bioseguridad:** conjunto de medidas preventivas que tienen como objeto proteger la salud y seguridad de los animales, vegetales y humanos a los diferentes riesgos producidos por agentes biológicos, físicos, químicos y mecánicos.

**Centro de Rescate<sup>1</sup>:** lugar designado por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados.

**Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES;** es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia.

**Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad:** unidad organizativa del nivel misional que tiene como objetivo asegurar la provisión sostenida de los servicios de los ecosistemas críticos y la protección de hábitats y especies relacionadas, garantizando una gestión inclusiva y derechos de aprovechamiento por parte de comunidades locales.

**Especie<sup>2</sup>:** conjunto de plantas o animales que en forma natural y libre se reproducen entre sí para producir crías fértiles y similares a sus progenitores

**Especies en peligro de extinción<sup>3</sup>:** todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto, requiera de medidas estrictas de protección o restauración.

**Especie amenazada de extinción<sup>4</sup>:** toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del Hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.

**Espécimen<sup>5</sup>:** Ejemplar individual de planta o animal silvestre

**Etología:** estudio científico del comportamiento.

<sup>1</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art.4 f)

<sup>2</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art.4 i)

<sup>3</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art.4ii)

<sup>4</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art.4 m)

<sup>5</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art.4 n)





**Fauna silvestre:** son las especies de animales de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logran o no establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias y las partes y productos derivados de ellas.

**Fines de investigación:** cualquier actividad que conlleve la aplicación del método científico y que los resultados sean publicados.

**Gerencia de Vida Silvestre:** unidad organizativa que depende de la Dirección General de Ecosistema y Biodiversidad, que tiene como objetivo Apoyar la conservación y uso sostenible de la vida silvestre, en el marco de aplicación de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, los convenios y tratados internacionales suscritos por la Republica de El Salvador en materia de Vida Silvestre, y basándose en la política ambiental nacional y lineamientos institucionales.

**Hábitat<sup>6</sup>:** ambiente o condiciones naturales en que viven los individuos de una especie.

**Liberación de fauna silvestre:** acción de liberar un animal silvestre en un lugar o hábitat determinado rompiendo cualquier vínculo existente con el humano.

**Microchip:** el microchip es un dispositivo del tamaño de un grano de arroz que se introduce, mediante inyección, bajo la piel del animal. Lleva un número de identificación que permite localizar, a través de una base de datos, toda la información relativa a dicho animal.

**Policía Nacional Civil, División de Medio Ambiente PNC/DMA,** dependencia de la Policía Nacional Civil que tiene como objetivo principal es prevenir y evitar daño de la naturaleza, evitando que exista depredación de flora y fauna. Brindan apoyo a la Gerencia de Vida Silvestre

**Recinto para fauna:** es una infraestructura que cuenta con una serie de requerimientos específicos según la especie albergada garantizando su bienestar.

**Rehabilitación de fauna silvestre:** Acción de recuperar sanitaria, física, psíquica y conductualmente a un animal silvestre que padeció algún tipo de patología o que fue sustraído de su hábitat.

**Resguardo temporal de fauna silvestre:** lugar destinado para la tenencia de fauna silvestre que no sea viable su liberación al medio natural por diversas causas y que cumplan con los cuidados específicos que las especies necesitan para su subsistencia, en ausencia de maltrato por hacinamiento o por terceras personas garantizando el bienestar del animal.

**Técnico responsable del ingreso:** personal de la Gerencia de Vida Silvestre, que tienen la responsabilidad de la recepción y destino final de los especímenes en el MARN.

**Técnico responsable del registro:** personal de la Gerencia de Vida Silvestre, que tiene la responsabilidad de alimentar y llevar de forma ordenada y accesible el expediente físico y digital de la fauna atendida por el MARN.

<sup>6</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art4 f)







**Tráfico de fauna silvestre:** es la expresión para describir cualquier crimen de naturaleza ambiental que incluya venta, contrabando, captura o colecta de animales en peligro de extinción, vida silvestre protegida (fauna y flora, sujetas a cuotas y reguladas por permisos legales), caza furtiva, sus derivados o productos, en contravención de leyes y tratados nacionales e internacionales.

**Tratamiento médico:** es el conjunto de medios (higiénicos, farmacológicos, quirúrgicos u otros) cuya finalidad es la curación o el alivio de las enfermedades o síntomas.

**Zoonosis:** es la infección o enfermedad del animal que es transmisible al ser humano en condiciones naturales o viceversa.

## V LINEAMIENTOS GENERALES

1. Personal de la Gerencia de Vida Silvestre recibe y realiza el ingreso formal de los especímenes trasladados al MARN. Los especímenes pueden ser llevados por la PNC/DMA, procedentes de traslados y decomisos, así como especímenes llevados por personas naturales, también por técnicos del MARN, Guardarrecursos y otras entidades gubernamentales, entre otros.

Para el ingreso de vida silvestre, es necesario considerar los siguientes aspectos:

- Llenado de constancia de ingreso de especímenes (EAM-PVS-PR-04-FO-01).
- Anexar el Acta de la Policía Nacional Civil u otro documento de referencia de los especímenes, si se encuentra disponible para los casos recibidos por la PNC/DMA. El acta se recibe posteriormente a través de la recepción de correspondencia del MARN.
- Utilizar el equipo y materiales de protección y contención adecuado;
- Identificar la especie por observación visual de características morfológicas, en caso de duda, se debe consultar con personal capacitado sobre ese grupo taxonómico, tanto dentro como fuera del MARN;
- Obtener, en la recepción de los especímenes, los datos siguientes: fecha y hora de ingreso, generales de la persona que hace la entrega, fecha en la que fue adquirido;
- Registrar nombre científico, nombre común, cantidad de especímenes recibidos, sexo aparente, estado de madurez, lugar de procedencia, condición aparente, así como otros datos que se consideren relevantes;
- Una copia digital o impresa de la Constancia de Ingreso de Especímenes (EAM-PVS-PR-04-FO-01), será remitida inmediatamente a la encargada del área de clínica veterinaria para su registro y procedimientos.
- Se entrega copia en físico de la Constancia de Ingreso de Especímenes, a la persona que entrega.

2. Los especímenes, partes, derivados o subproductos de ellos, relacionados con procedimientos legales, se reciben en la Clínica Veterinaria MARN, de acuerdo a la condición de lo recibido, una vez finalizado el peritaje, si fuere solicitado, se hace su disposición final.

3. Los registros provenientes de todos los documentos que demuestren la trazabilidad del espécimen serán recopilados y actualizados permanentemente por el Técnico de Vida Silvestre responsable del registro en una base de datos.





4. El Médico veterinario examina el espécimen para verificar el estado de salud al ingreso y define si el espécimen requiere o no tratamiento médico, rehabilitación o eutanasia, para cada espécimen se debe completar una ficha clínica (EAM-PVS-PR-04-FO-02).

Para los casos de ingresos grupales mayores de 5 individuos de la misma especie proveniente de un mismo proceso, se completa una ficha clínica general firmada y sellada y una ficha por espécimen solo cuando este presenta patologías o características específicas.

En caso que requiera tratamiento médico, se le hace inspección física, se hidrata, toma de muestras para exámenes de laboratorio, se desparasitan (internos y externos), se aplican suplementos nutricionales (vitaminas y minerales) y luego se determina si requiere un tratamiento farmacológico, quirúrgico, curaciones locales o vendajes (contención física).

En casos necesarios se llevan los especímenes a clínicas veterinarias privadas para tomas de radiografías y ultrasonografías.

5. Cuando el Médico Veterinario determina que el espécimen está apto para la liberación, consignación para investigación y/o educación, consignación de resguardo temporal, elabora un dictamen médico (EAM-PVS-PR-04-FO-03) que se hará llegar a la gerencia vía correo electrónico, el cual deberá incluir el estado de salud del espécimen y etología de los individuos.
6. El Técnico responsable identifica el área para su liberación de acuerdo a la distribución geográfica de la especie, se llena constancia de liberación de especímenes (EAM-PVS-PR-04-FO-04). La cual es firmada por el técnico responsable y un acompañante del área de liberación. La liberación será notificada previamente vía correo electrónico al Gerente de Vida Silvestre.
7. Una vez que el espécimen ha recibido tratamiento médico puede liberarse de inmediato o pasar a la etapa de rehabilitación.
8. El Médico Veterinario verifica si procede la rehabilitación del espécimen, y previo conocimiento del Gerente de Vida Silvestre, el espécimen (especímenes) se envía fuera de la clínica veterinaria MARN a continuar con la etapa de Rehabilitación.

Si ha tenido una rehabilitación exitosa se procede a la liberación.


Si no fue posible su rehabilitación ya sea por algún impedimento físico, conductual o por ser exótica, se procede a la consignación para investigación y/o educación, consignación de resguardo temporal (tanto a personas jurídicas como naturales) o eutanasia.

9. Cuando el espécimen ingresa muerto, éste se congela, el médico veterinario elabora informe de defunción y determina que procede, si está en un proceso judicial, el técnico responsable del caso elabora informe de perito. En caso que lo requiera Fiscalía General de la Republica se realiza necropsia y posteriormente se le da la disposición final adecuada a través del manejo de desechos bioinfectuosos, alimentación de especímenes o se da en consignación para algún fin educativo.

10. El técnico responsable de ingreso elabora opinión técnica de destino final de los especímenes que ingresan en el MARN o dictamen técnico según corresponda, la cual debe:





 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>	<p>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-04 PÁGINA: 10 de 50 AUTORIZADO: 31/08/2020 REVISIÓN: 2</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------

fundamentarse en aspectos técnicos. A continuación, se detalla el contenido de la opinión técnica o dictamen técnico para cada uno de los casos, según corresponda.

**Opinión técnica de Liberación**

- a. Correlativo de constancia de ingreso;
- b. Fecha de emisión de la opinión técnica de liberación de fauna silvestre;
- c. Nombre común y nombre científico;
- d. Fecha de ingreso del espécimen;
- e. Objetivo;
- f. Antecedente (relacionar toda la información que se tenga en la constancia de ingreso, y el dictamen emitido por el médico veterinario);
- g. Opinión técnica (hábitat, hábitos, y recomendación del lugar de liberación);
- h. Firma quien elabora y visto bueno de la Gerente.

**Dictamen técnico: Consignación para investigación y/o educación**

- a. Correlativo de constancia de ingreso;
- b. Fecha de emisión de dictamen técnico de consignación para investigación y/o educación;
- c. Nombre común, nombre científico;
- d. Fecha de ingreso del espécimen;
- e. Objetivo;
- f. Antecedente (relacionar toda la información que se tenga en la ficha de ingreso, y el dictamen emitido por el médico veterinario);
- g. Opinión técnica (hábitat, hábitos);
- h. Mención a la resolución de permiso de investigación y recolecta sobre diversidad biológica emitido por el MARN, sus generales (fecha de devolución del espécimen);
- i. Firma quien elabora y visto bueno de Gerente de Vida Silvestre y de Director de Ecosistemas y Biodiversidad.

**Dictamen técnico: Consignación de resguardo temporal**

- a. Correlativo de constancia de ingreso;
- b. Fecha de emisión de dictamen técnico de consignación de resguardo temporal;
- c. Nombre común, nombre científico;
- d. Fecha de ingreso del espécimen;
- e. Objetivo;
- f. Antecedente (relacionar toda la información que se tenga en la constancia de ingreso, y el dictamen emitido por el médico veterinario);
- g. Opinión técnica (hábitat, hábitos);
- h. Relacionar permiso o convenio de resguardo temporal;
- i. Cuando no se tiene dicho permiso se hace inspección evaluando la capacidad de manejo del espécimen;
- j. Firma quien elabora y visto bueno de la Gerente de Vida Silvestre y Director de Ecosistemas y Biodiversidad.

11. Para los casos de fuga el médico veterinario elabora reporte de fuga y lo entrega al técnico encargado del registro e informa a Gerente de Vida Silvestre sobre el suceso.

12. El Médico Veterinario encargado(a) de la Clínica MARN es el responsable de manejo y descarte de desechos bio-infecciosos.





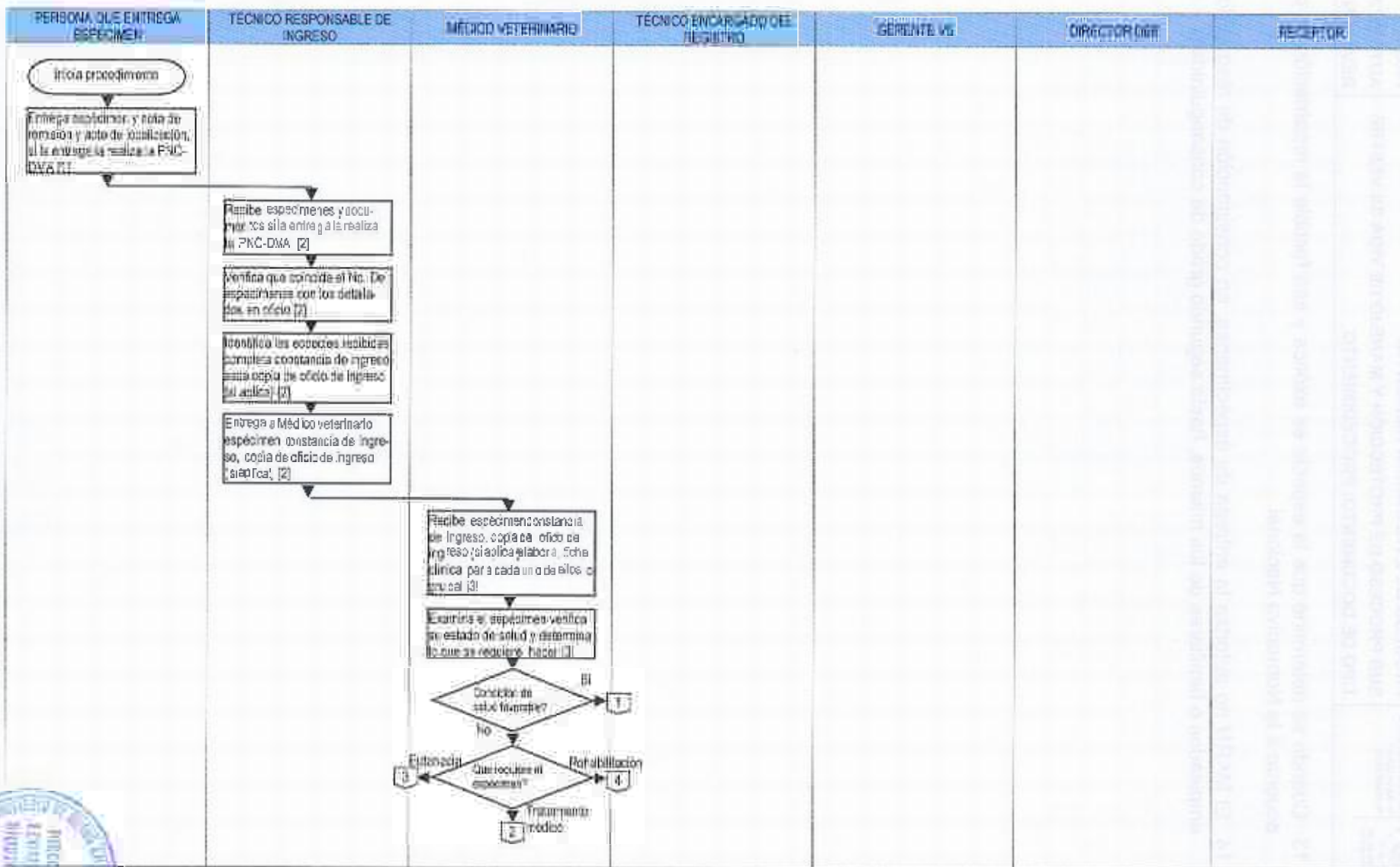


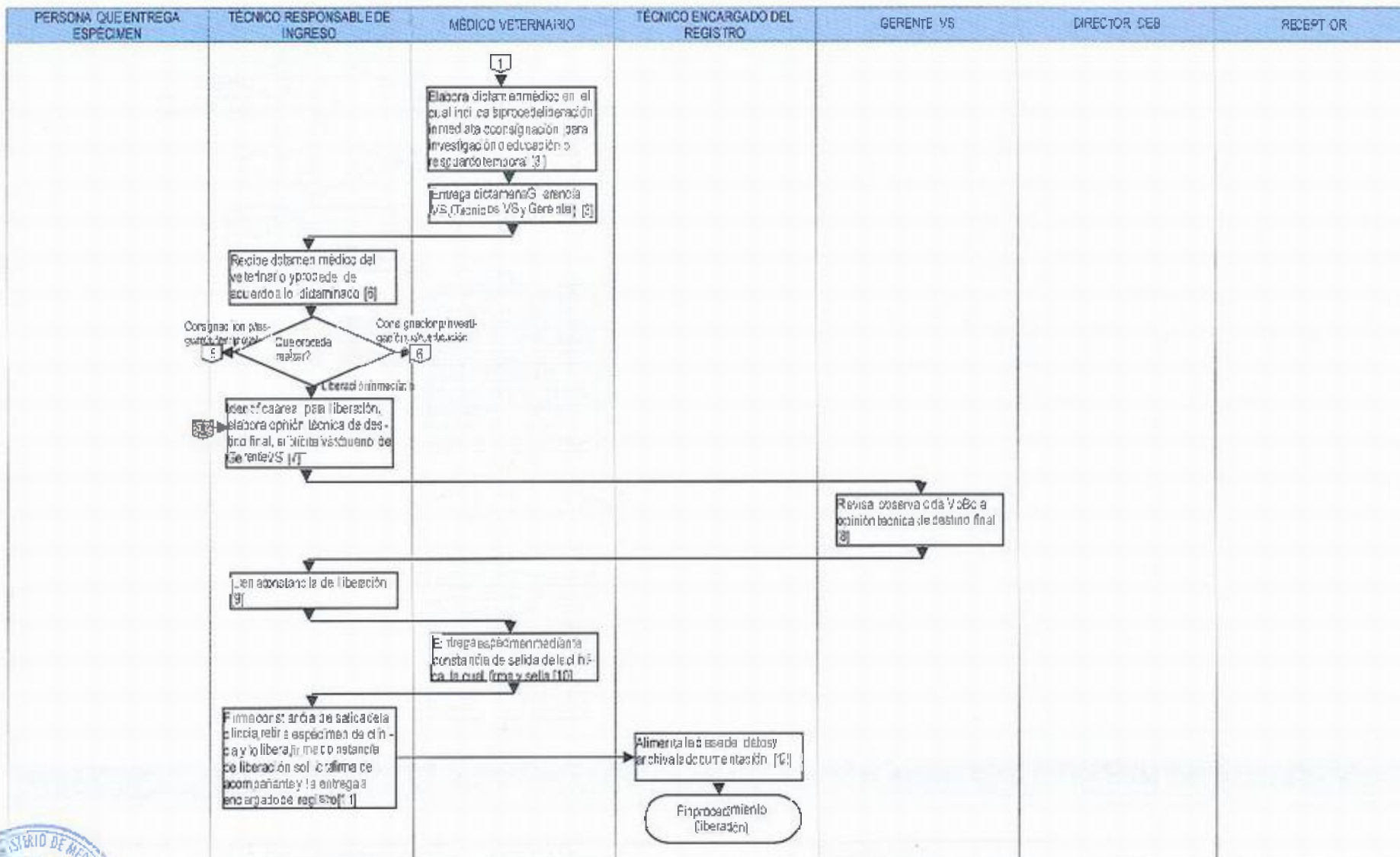
13. Cuando se determine que la especie es exótica y sea factible la repatriación se procederá de acuerdo a la Normativa Nacional.
14. El MARN no autoriza la entrega de especímenes, en consignación de resguardo temporal, a empleados o familiares de los mismos, hasta segundo grado de consanguinidad.



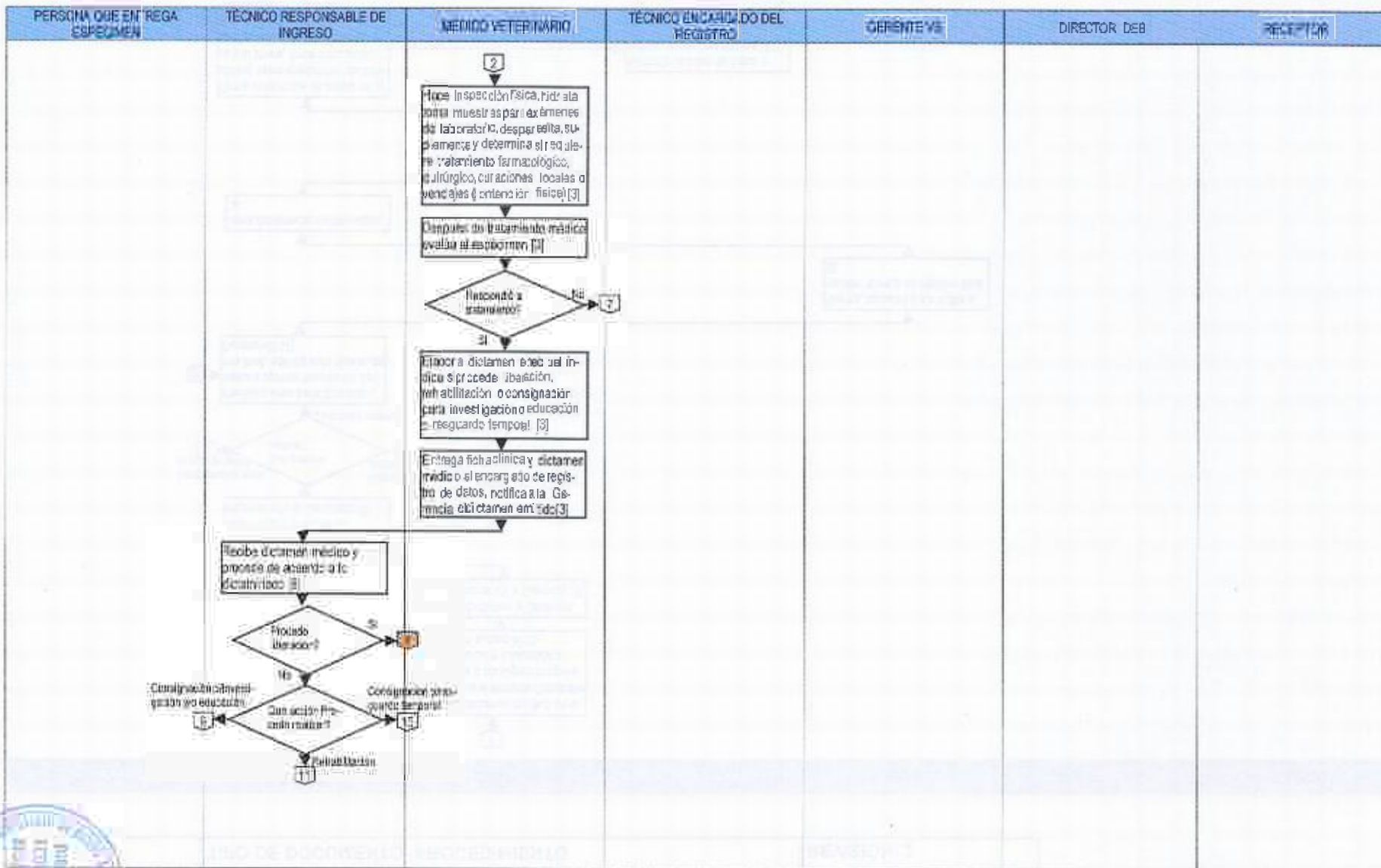


VI DIAGRAMA





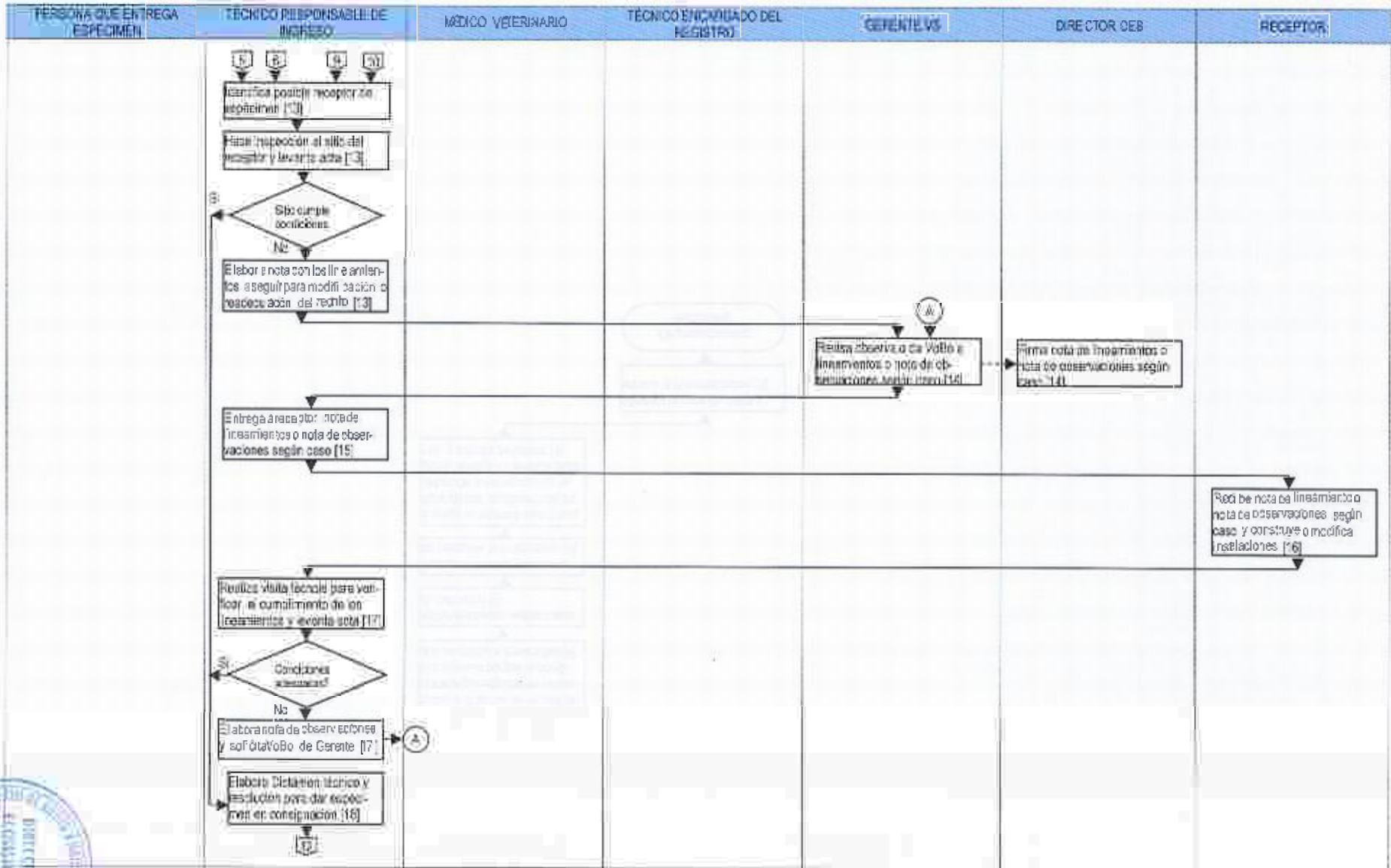




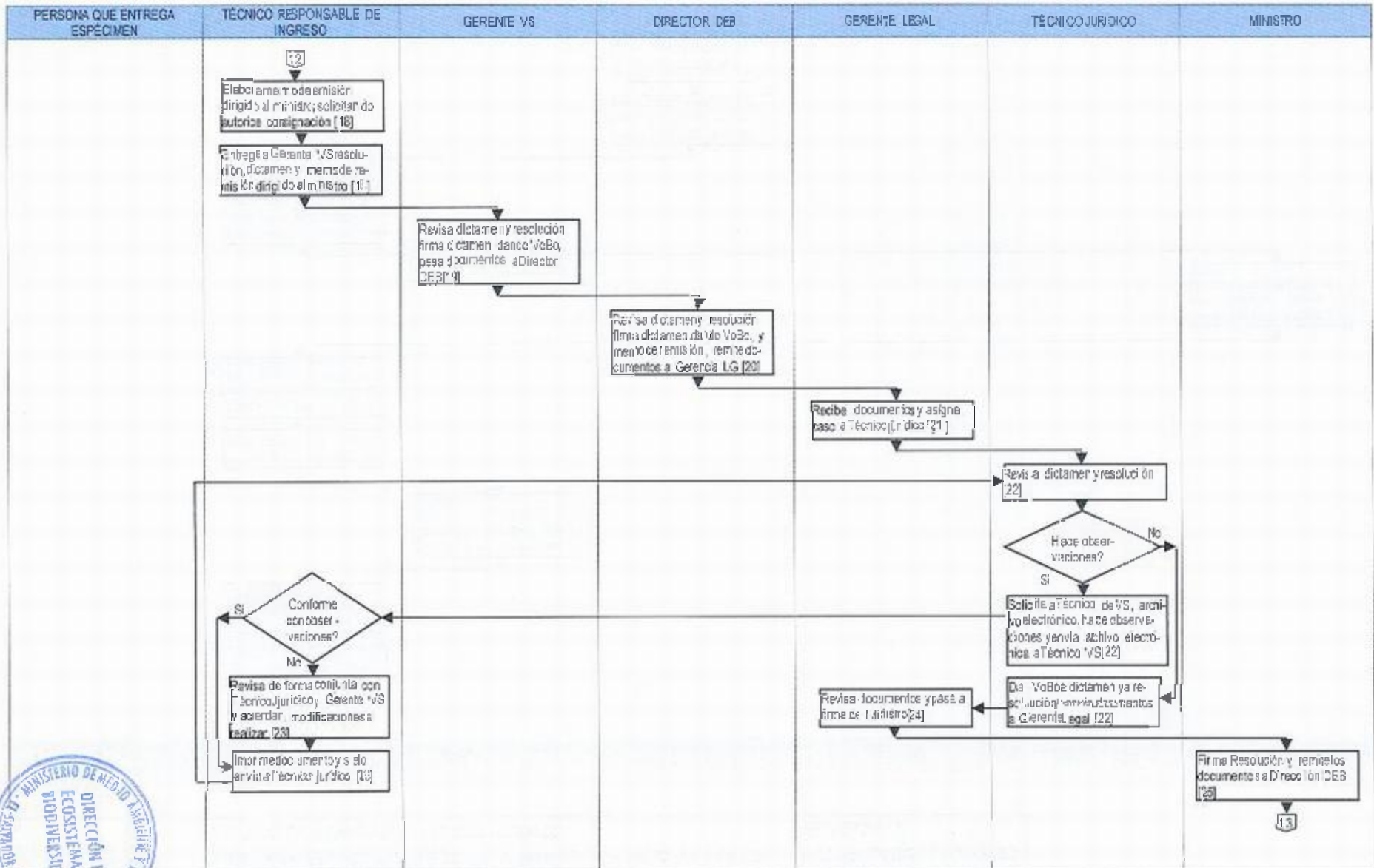


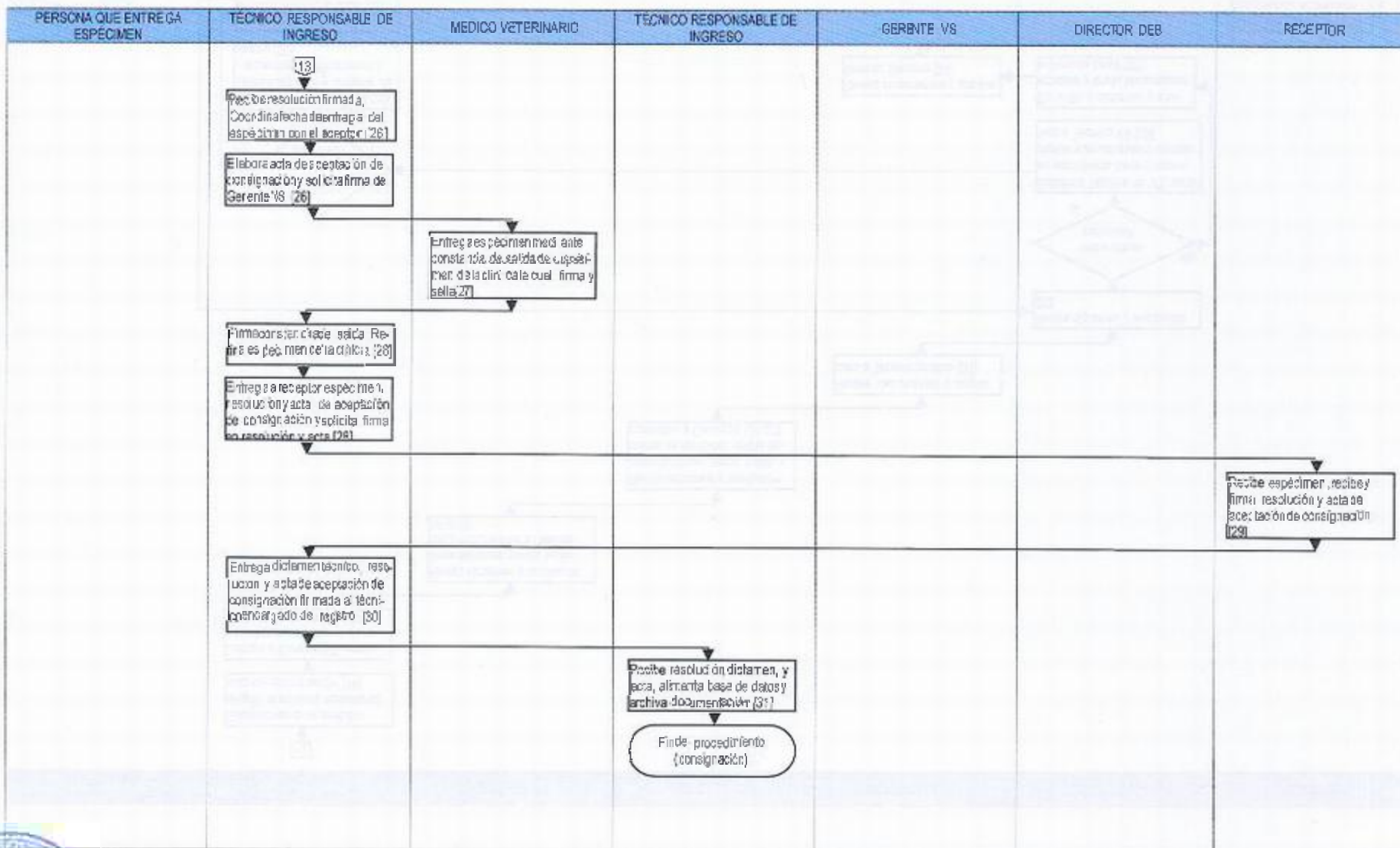
PERSONA QUE ENTREGA ESPECIMEN	TÉCNICO RESPONSABLE DE INGRESO	MÉDICO VETERINARIO	TÉCNICO ENCARGADO DEL REGISTRO	GERENTE VS	DIRECTOR DEB	RECEPTOR
		<p>3 7 16</p> <p>Elabora dictamen en el cual de- termina que especie y requiere se utan así por que la condi- ción es crítica e irreversible [4]</p> <p>Elabora acta de defunción [4]</p> <p>Realiza el manejo y descarte de desechos bioinfectiosos [4]</p> <p>Entrega constancia de ingreso, fiche clínico, dictamen, acta de defunción, encargado de re- gistro notifica Gerente a dicta- men y acta de defunción [4]</p>	<p>Alimenta base de datos y archiva documentación [5]</p> <p>Fin procedimiento (sugerir)</p>			

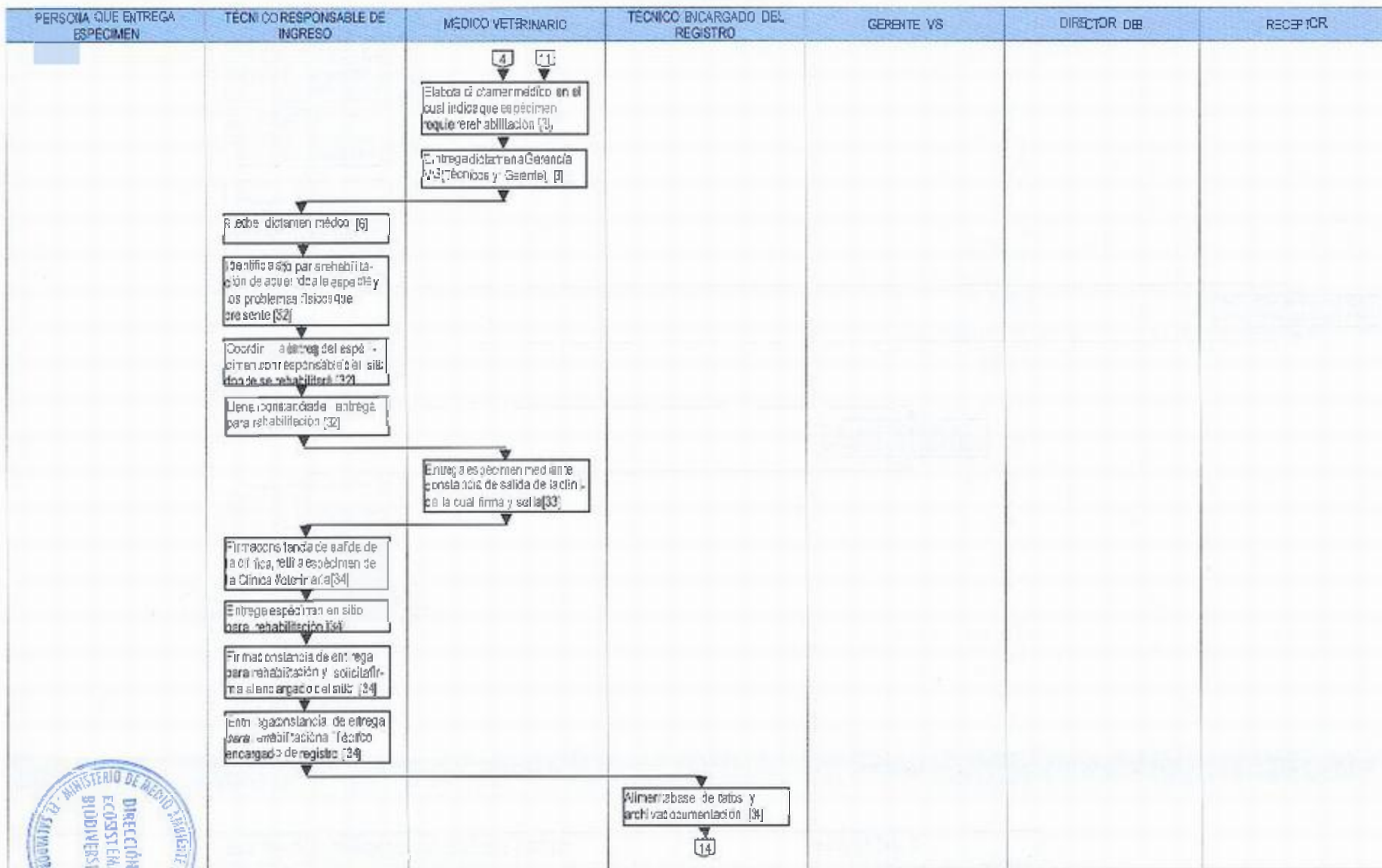




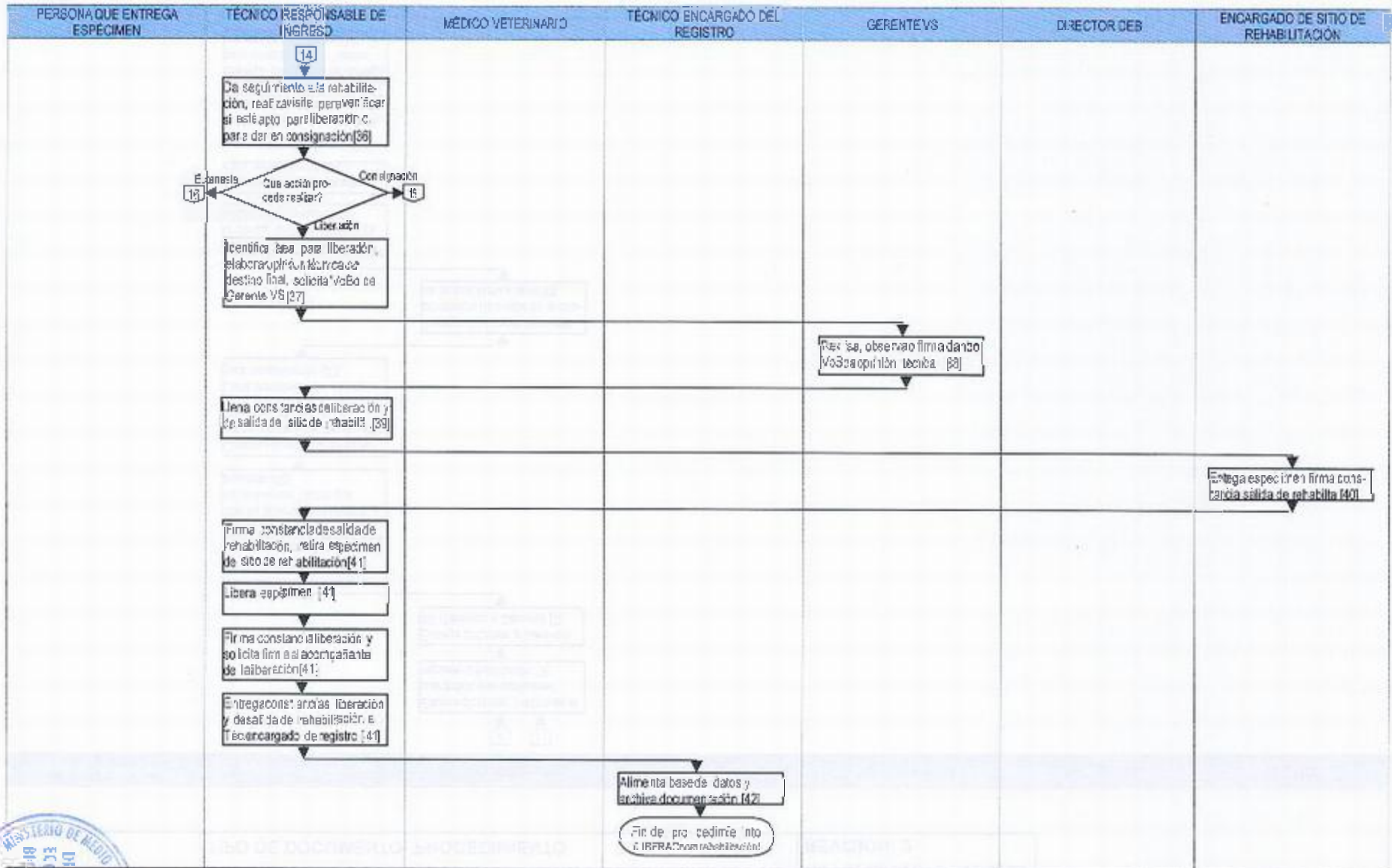


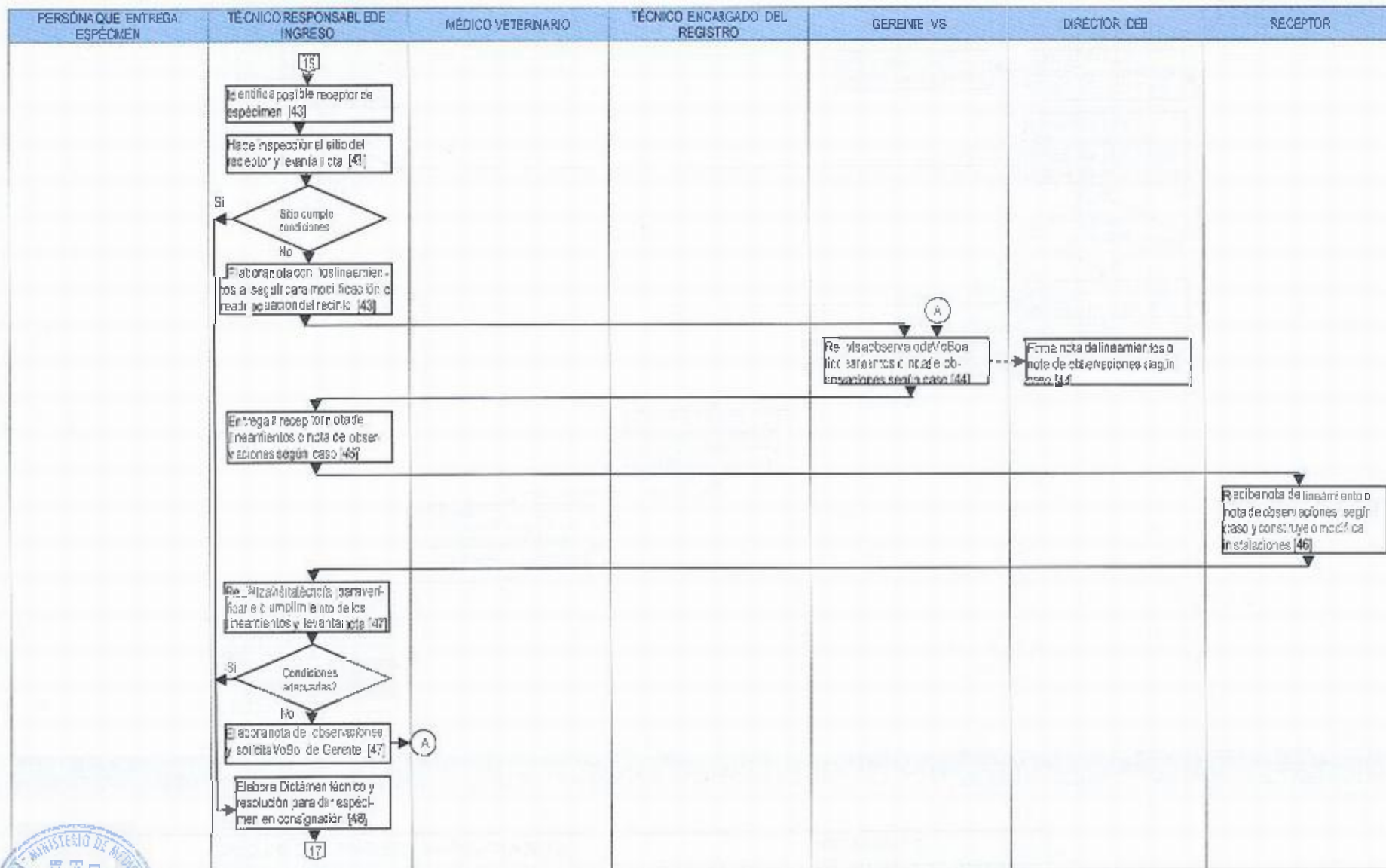


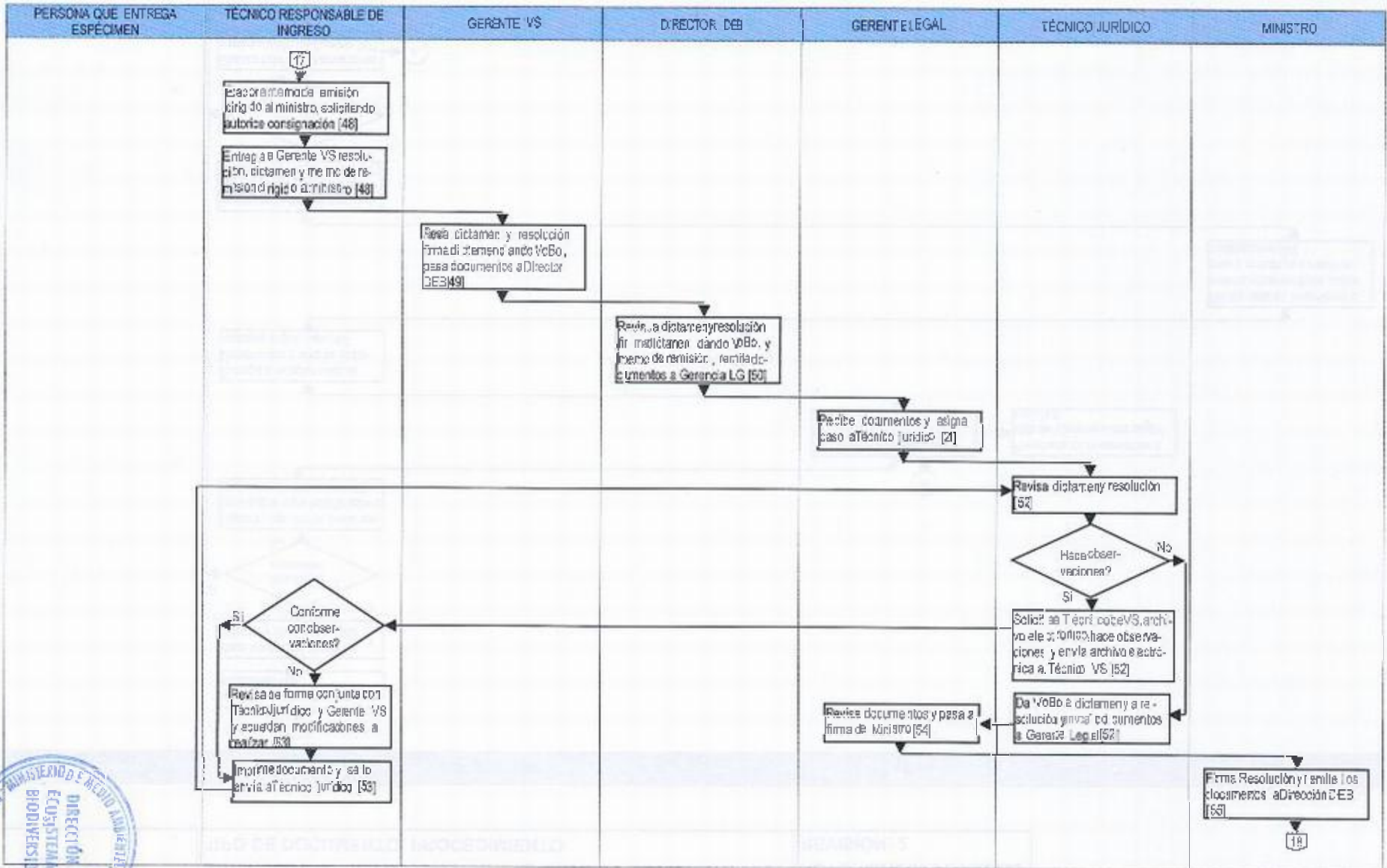




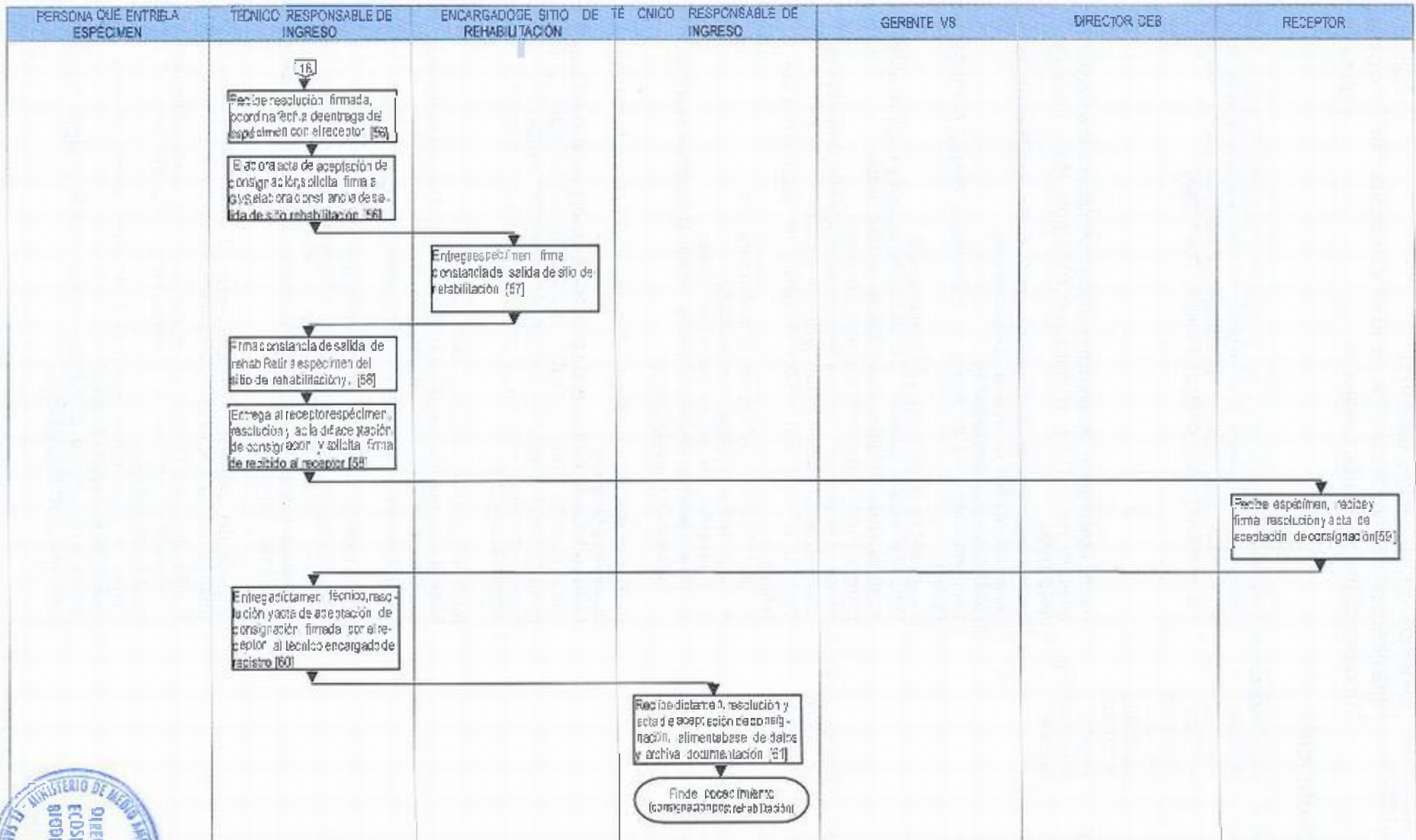














## VII DESCRIPCIÓN

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Persona responsable de entregar espécimen. (Persona particular o PNC/DMA)	Entrega el espécimen y el original de nota remisión y acta de localización, esta última si la entrega es realizada por la Policía Nacional Civil División de Medio Ambiente. (PNC-DMA).	V. 1 V. 2
2.	Técnico responsable de ingreso	Recibe especímenes, documentos u oficios, esta última si la entrega es realizada por la Policía Nacional Civil División de Medio Ambiente. (PNC-DMA). Verifica que coincide el número de especímenes recibidos con los detallados en oficio de entrega de especímenes. Identifica las especies recibidas. Completa constancia de ingreso de especímenes (EAMPVS-PR-04-FO-01). Saca copia de oficio de ingreso (cuando aplica) Entrega al médico veterinario, constancia de ingreso y copia de oficio de ingreso (cuando aplica, para el llenado de ficha clínica) Entrega él o los especímenes al médico veterinario	V. 1 V. 2 V. 3 V. 4 V. 5 V. 6 V. 7 V. 8 V. 9 V. 10
3.	Médico veterinario	Recibe el espécimen y elabora ficha clínica (EAMPVS-PR-04-FO-02) para cada uno de ellos o grupal según corresponda. Examina el espécimen verifica el estado de salud al ingreso y determina: a. Si el espécimen NO requiere tratamiento médico b. Si el espécimen requiere rehabilitación c. Si el espécimen requiere tratamiento médico d. Si el espécimen requiere eutanasia, porque la condición es crítica e irreversible. <u>CONTINUA EN PASO 4</u>  (a) Si el espécimen no requiere tratamiento médico porque la condición de salud es favorable: Elabora dictamen médico (EAMPVS-PR-04-FO-03) en el cual indica que procede liberación inmediata o se puede dar en consignación para investigación y/o educación, consignación de resguardo temporal. Entrega dictamen médico a Gerencia de VS, vía correo electrónico. <u>CONTINUA EN PASO 5</u>  (b) Si el espécimen requiere rehabilitación: Elabora dictamen médico (EAM-PVSPR-04FO-03) en el cual indica que el espécimen requiere rehabilitación, Entrega dictamen a Gerencia de VS. <u>CONTINUA EN PASO 6</u>  (c) Si el espécimen requiere tratamiento médico: Hace inspección física, hidrata, toma muestras para exámenes de laboratorio, desparasita, suplementa y determina si requiere un tratamiento farmacológico, quirúrgico, curaciones locales o vendajes (contención física).  Después del tratamiento médico, evalúa al espécimen y elabora dictamen médico (EAM-PVSPR04FO-03). Si está apto para liberación o se puede dar en consignación para investigación y/o educación, consignación de resguardo temporal o requiere rehabilitación: Entrega la ficha clínica generada y dictamen médico al técnico encargado del registro de datos. Notifica a la gerencia el dictamen médico emitido mediante correo electrónico. <u>CONTINUA EN PASO 5</u>	







PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
		Si requiere eutanasia porque no respondió a tratamiento médico y la condición de salud es crítica e irreversible; <u>CONTINUA EN PASO 4</u>	
4.	Médico veterinario	Elabora dictamen médico (EAM-PVS-PR04-FO03) en el cual determina que el espécimen requiere eutanasia, porque la condición es crítica e irreversible. Aplica eutanasia. Elabora acta de defunción (EAM-PVSPR-04FO-05). Realiza el manejo y descarte de desechos bioinfecciosos. Entrega Constancia de ingreso, ficha clínica, dictamen médico y acta de defunción a encargado de registro. Notifica a la gerencia el dictamen médico emitido y acta de defunción, mediante correo electrónico.	
5.	Técnico encargado del registro	Alimenta base de datos y archiva documentación.  <b>FIN DE PROCEDIMIENTO EUTANASIA.</b>	
6.	Técnico responsable de ingreso	Recibe dictamen médico y procede de acuerdo a lo dictaminado.  Si en el dictamen médico es procedente la liberación inmediata <u>CONTINUA EN PASO 7</u>  Si en el dictamen del médico veterinario es procedente dar en consignación para investigación y/o educación, <u>CONTINUA EN PASO 13</u>  Si en el dictamen médico es procedente dar en consignación de resguardo temporal, <u>CONTINUA EN PASO 13</u>  Si en el dictamen médico es procedente o si requiere la etapa de rehabilitación, <u>CONTINUA EN PASO 32</u>	
7.	Técnico responsable de ingreso	<b>En caso de liberación:</b> Identifica el área para liberación del espécimen. Elabora opinión técnica de destino final para liberación (EAM-PVS-PR-04FO-12). Solicita Vo Bo y firma de Gerente de Vida Silvestre	
8.	Gerente VS	Revisa, observa de visto bueno a opinión técnica de destino final para liberación.	
9.	Técnico responsable de ingreso	Llena constancia de liberación de especímenes (EAMPVS-PR-04-FO-04).	
10.	Médico veterinario	Entrega espécimen mediante Constancia de salida de espécimen de la clínica (EAM-PVS-PR-04FO-06), la cual firma	
11.	Técnico responsable de ingreso	Firma Constancia de salida de espécimen de la clínica. Retira el espécimen de la clínica veterinaria. Libera espécimen. Firma constancia de liberación y solicita firma al acompañante de la liberación. Entrega constancia de liberación a técnico encargado del registro.	
12.	Técnico encargado del registro	Alimenta base de datos y archiva documentación.  <b>FIN DE PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN.</b>	
13.	Técnico responsable de ingreso	<b>EN CASO DE CONSIGNACIÓN PARA INVESTIGACIÓN Y/O EDUCACIÓN Y EN CASO DE CONSIGNACIÓN PARA RESGUARDO TEMPORAL (especimen está en Clínica Veterinaria MARN)</b> Identifica posible receptor del espécimen Hace inspección al sitio del receptor y levanta acta (EAM-PVS-PR-04-FO-07) donde se le indique que se requiere la construcción o modificación de recintos en caso que ya existieren o indicando que el sitio cumple con las condiciones.	







PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
		<p>Sino cumple con las condiciones: Elabora nota con los lineamientos técnicos a seguir, para la modificación o readecuación del recinto. Solicita visto bueno del Gerente VS.</p> <p>Si el sitio cumple con las condiciones: CONTINUA EN PASO 13</p>	
14.	Gerente VS	<p>Revisa observación de visto bueno a nota con los lineamientos técnicos a seguir, para la modificación o readecuación del recinto o nota de observaciones, según corresponda. Solicita firma del Director DEB Entrega Nota a Técnico responsable de ingreso.</p>	
15.	Técnico responsable de ingreso	<p>Entrega a receptor, nota con los lineamientos técnicos a seguir, para la modificación o readecuación del recinto o nota de observaciones, según corresponda.</p>	
16.	Receptor	<p>Recibe nota con los lineamientos técnicos a seguir, para la modificación o readecuación del recinto o nota de observaciones, según corresponda. Construye o modifica las instalaciones adecuadas para el espécimen.</p>	
17.	Técnico responsable de ingreso	<p>Realiza visita técnica para verificar el cumplimiento de los lineamientos dados a conocer. Levanta acta de inspección (EAM-PVSPR-04F007).</p> <p>Si las condiciones observadas no son las adecuadas para el espécimen se elabora nota con observaciones y solicita visto bueno de Gerente de VS, CONTINUA EN PASO 14</p> <p>Si el receptor cumple con los lineamientos establecidos o atendió las observaciones, según corresponda. CONTINUA EN PASO 16</p>	
18.	Técnico responsable de ingreso	<p>Elabora dictamen técnico favorable para dar en consignación. Elabora Resolución para dar en consignación Elabora memo de remisión dirigido al Ministro, solicitando autorice consignación. Entrega a Gerente VS Dictamen, Resolución y memo de remisión dirigido al ministro.</p>	
19.	Gerente VS	<p>Revisa dictamen y Resolución, firma dictamen dando su visto bueno. Pasa documentos a Director DEB.</p>	
20.	Director DEB	<p>Revisa dictamen y Resolución, firma dictamen dando su visto bueno y memo de remisión. Remite documentos a Gerencia Legal.</p>	
21.	Gerente Legal	<p>Recibe documentos y asigna caso a Técnico Jurídico.</p>	
22.	Técnico Jurídico	<p>Revisa dictamen y resolución.</p> <p>Tiene observaciones: Solicita a Técnico VS archivo electrónico para hacer observaciones. Hace observaciones y envía archivo electrónico a Técnico de Vida Silvestre. CONTINUA EN PASO 23</p> <p>No tiene observaciones: Da visto bueno a Dictamen y a Resolución y envía documentos a Gerente Legal. CONTINUA EN PASO 24</p>	
23.	Técnico responsable de ingreso	<p>Revisa observaciones, si está de acuerdo imprime documento y se lo envía técnico jurídico. CONTINUA EN PASO 22</p> <p>Sino está de acuerdo con observaciones se revisa de forma conjunta con el Gerente de Vida Silvestre y Técnico Jurídico para acordar las modificaciones a realizar.</p>	





PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
		Subsana observaciones imprime Resolución y le envía los documentos a Técnico Jurídico. <b>CONTINÚA EN PASO 22</b>	
24.	Gerente Legal	Recibe, revisa documentos y pasa a firma del Ministro.	
25.	Ministro	Firma Resolución (2 originales). Remite los documentos a la Dirección DEB, a través de la Asistente DM.	
26.	Técnico responsable de ingreso	Recibe Resolución firmada por el Ministro. Coordina la fecha de entrega del espécimen con el Receptor. Elabora Acta de aceptación de consignación (EAM-PVSPR-04-FO09) y solicita firma de Gerente de Vida Silvestre.	
27.	Médico veterinario	Entrega espécimen mediante Constancia de salida de espécimen de la clínica (EAM-PVS-PR04FO-06). Firma Constancia de salida de espécimen de la clínica.	
28.	Técnico responsable de ingreso	Firma Constancia de salida de espécimen de la clínica. Retira el espécimen de la clínica veterinaria. Entrega espécimen al receptor. Entrega a receptor resolución y acta de aceptación de consignación. Solicita firma de recibido, en resolución y en acta de aceptación de consignación.	
29.	Receptor	Recibe espécimen. Recibe Resolución y firma resolución y Acta de aceptación de consignación.	
30.	Técnico responsable de ingreso	Entrega Dictamen técnico, Resolución y Acta de aceptación de consignación, firmada por el receptor, a técnico encargado del registro.	
31.	Técnico encargado del registro	Recibe, dictamen, resolución y Acta de aceptación de consignación, alimenta base de datos y archiva documentación. <b>FIN DE PROCEDIMIENTO DE CONSIGNACIÓN PARA INVESTIGACIÓN Y/O EDUCACIÓN Y EN CASO DE CONSIGNACIÓN PARA RESGUARDO TEMPORAL</b>	
32.	Técnico responsable de ingreso	<b>EN CASO DE REHABILITACIÓN</b> Identifica el sitio para su rehabilitación de acuerdo a la especie y los problemas físicos y conductuales que presente la especie que se quiere rehabilitar. Coordina la entrega del espécimen, con responsable del sitio donde se rehabilitará. Llena constancia de entrega para rehabilitación (EAMPVS-PR04FO-08)	
33.	Médico veterinario	Entrega espécimen mediante Constancia de salida de espécimen de la clínica (EAMPVSPR-04FO-06), la cual firma.	
34.	Técnico responsable de ingreso	Firma Constancia de salida de espécimen de la clínica. Retira el espécimen de la clínica veterinaria Entrega el espécimen en sitio para rehabilitación Firma la Constancia de entrega para rehabilitación y solicita firma al encargado del sitio de rehabilitación. Entrega constancia de entrega para rehabilitación a técnico encargado del registro.	
35.	Técnico encargado del registro	Alimenta base de datos y archiva documentación	
36.	Técnico responsable de ingreso	Da seguimiento a la rehabilitación. Realiza visita para verificar si el espécimen está apto para liberar o darse en consignación para investigación y/o educación, consignación de resguardo temporal. En caso de tener una rehabilitación exitosa se procede a la liberación <b>CONTINÚA EN PASO 37</b>	







PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
		<p>Si no fue posible su rehabilitación ya sea por algún impedimento físico o conductual: Se procede a la consignación para investigación y/o educación, consignación de resguardo temporal. CONTINÚA EN PASO 43</p> <p>o eutanasia</p> <p>Si el espécimen se encuentra en el sitio de rehabilitación y el sitio cuenta con médico veterinario, éste realiza la eutanasia y el MARN recoge los desechos bioinfecciosos para hacer disposición final adecuada, en los casos que sea necesario. El sitio de rehabilitación elabora y remite al MARN informe detallando las razones por las que se aplicó la Eutanasia.</p> <p>Si en el sitio de rehabilitación no existe médico veterinario: Elabora Constancia de salida del Sitio de Rehabilitación (EAM-PVS-PR-04-FO-10), solicita firma del encargado del sitio y traslada el espécimen hacia la clínica veterinaria MARN para ejecutar la eutanasia. CONTINÚA EN PASO 4</p>	
37.	Técnico responsable de ingreso	<p>En caso de liberación (después de rehabilitación): Identifica el área para su liberación. Elabora opinión técnica de destino final para liberación (EAM-PVSPR-04-FO-12). Solicita Visto Bueno y firma del Gerente de vida silvestre</p>	
38.	Gerente VS	Revisa, observa da visto bueno a opinión técnica de destino final	
39.	Técnico responsable de ingreso	<p>Llena constancia de liberación de especímenes (EAMPVSPR-04FO-04). Completa Constancia de salida del Sitio de Rehabilitación (EAM-PVS-PR-04-FO10).</p>	
40.	Encargado del sitio de rehabilitación	Entrega espécimen firma y sella Constancia de salida del Sitio de Rehabilitación.	
41.	Técnico responsable de ingreso	<p>Firma Constancia de salida del Sitio de Rehabilitación. Retira el espécimen del sitio de rehabilitación. Liberar espécimen. Firma constancia de liberación de especímenes y solicita firma al acompañante de la liberación. Entrega constancia de liberación de especímenes y Constancia de salida del Sitio de Rehabilitación técnico encargado del registro.</p>	
42.	Técnico encargado del registro	Alimenta base de datos y archiva documentación.	
43.	Técnico responsable de ingreso	<p>FIN DE PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN. (posterior a rehabilitación)</p> <p>EN CASO DE CONSIGNACIÓN PARA INVESTIGACIÓN Y/O EDUCACIÓN Y EN CASO DE CONSIGNACIÓN PARA RESGUARDO TEMPORAL (especimen está en sitio de rehabilitación) Identifica posible receptor del espécimen. Hace inspección al sitio del receptor y levanta acta de inspección (EAM-PVS-PR-04FO-07) donde se le indique que se requiere la construcción o modificación de recintos en caso que ya existieren o indicando que el sitio cumple con las condiciones. Si no cumple con las condiciones: Elabora nota con los lineamientos técnicos a seguir, para la modificación o readecuación del recinto. Solicita visto bueno del Gerente VS. CONTINÚA EN PASO 44</p> <p>Si el sitio cumple con las condiciones: CONTINÚA EN PASO 48.</p>	





PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
44.	Gerente VS	Revisa observao da visto bueno a nota con los lineamientos técnicos a seguir, para la modificación o readecuación del recinto o nota de observaciones, según corresponda. Solicita firma del Director DEB Entrega Notaa Técnico responsable de ingreso.	
45.	Técnico responsable de ingreso	Entrega a receptor, nota con los lineamientos técnicos a seguir, para la modificación o readecuación del recinto o nota de observaciones, según corresponda.	
46.	Receptor	Recibe nota con los lineamientos técnicos a seguir, para la modificación o readecuación del recinto o nota de observaciones, según corresponda. Construye o modifica las instalaciones adecuadas para el espécimen.	
47.	Técnico responsable de ingreso	Realiza visita técnica para verificar el cumplimiento de los lineamientos dados a conocer. Levanta acta de inspección (EAMPVSPR04FO-07).  Si las condiciones observadas no son las adecuadas para el espécimen se elabora nota con observaciones y solicita visto bueno de Gerente de VS, CONTINUA EN PASO 44  Cuando el receptor cumple con los lineamientos establecidos, CONTINUA EN PASO 48	
48.	Técnico responsable de ingreso	Elabora dictamen técnico favorable para dar en consignación. Elabora Resolución para dar en consignación Elabora memo de remisión dirigido al Ministro, solicitando autorice consignación. Entrega a Gerente VS Dictamen, Resolución y memo de remisión dirigido al ministro.	
49.	Gerente VS	Revisa dictamen y Resolución, firma dictamen dando su visto bueno. Pasa documentos a Director DEB	
50.	Director DEB	Revisa dictamen y Resolución, firma dictamen dando su visto bueno y memo de remisión. Remite documentos a Gerencia Legal.	
51.	Gerente Legal	Recibe documentos y asigna caso a Técnico Jurídico	
52.	Técnico Jurídico	Revisa dictamen y resolución.  Tiene observaciones: Solicita a Técnico VS archivo electrónico para hacer observaciones. Hace observaciones y envía archivo electrónico a Técnico de Vida Silvestre, CONTINUA EN PASO 53  No tiene observaciones: Da visto bueno a Dictamen y a Resolución y envía documentos a Gerente Legal, CONTINUA EN PASO 54	
53.	Técnico responsable de ingreso	Revisa observaciones, si está de acuerdo imprime documento y se lo envía técnico jurídico. CONTINUA EN PASO 52  Si no está de acuerdo con observaciones se revisa de forma conjunta con el Gerente de Vida Silvestre y Técnico Jurídico para acordar las modificaciones a realizar. Subsana observaciones imprime Resolución y le envía los documentos a Técnico Jurídico, CONTINUA EN PASO 52	
54.	Gerente Legal	Recibe, revisa documentos y pasa a firma del Ministro.	
55.	Ministro	Firma Resolución (2 originales). Remite los documentos a la Dirección DEB, a través de la Asistente DM.	
56.	Técnico responsable de	Recibe Resolución firmada por el Ministro. Coordina la fecha de entrega del espécimen con el Receptor.	







PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
	ingreso	Elabora Acta de aceptación de consignación (EAM-PVSPR-04FO-09) y solicita la firma de Gerente de VS Elabora Constancia de salida del Sitio de Rehabilitación (EAM-PVSPR-04FO-10).	
57.	Encargado del sitio de rehabilitación	Entrega espécimen. Firma Constancia de salida del Sitio de Rehabilitación.	
58.	Técnico responsable de ingreso	Firma Constancia de salida del Sitio de Rehabilitación. Retira el espécimen del sitio de rehabilitación. Entrega al receptor el espécimen. Entrega de resolución y Acta de aceptación de consignación y solicita firma de recibido a receptor.	
59.	Receptor	Recibe espécimen Recibe y firma Resolución y Acta de aceptación de consignación.	
60.	Técnico responsable de ingreso	Entrega de Dictamen técnico, Resolución y Acta de aceptación de consignación, firmada por el receptor, a técnico encargado del registro.	
61.	Técnico encargado del registro	Recibe, Dictamen técnico, Resolución y Acta de aceptación de consignación, alimenta base de datos y archiva documentación. <b>FIN DE PROCEDIMIENTO DE CONSIGNACIÓN PARA INVESTIGACIÓN Y/O EDUCACIÓN CONSIGNACIÓN PARA RESGUARDO TEMPORAL (posterior a rehabilitación)</b>	





## VII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO
EAM-PVS-PR-04-FO-01	Constancia de ingreso de especímenes
EAM-PVS-PR-04-FO-02	Ficha clínica
EAMPVS-PR-04-FO-03	Dictamen médico
EAMPVS-PR-04-FO-04	Constancia de liberación de especímenes
EAMPVS-PR-04-FO-05	Acta de defunción
EAM-PVS-PR-04-FO-06	Constancia de salida de especímenes de la clínica
EAM-PVS-PR-04-FO-07	Acta de inspección
EAM-PVS-PR-04-FO-08	Constancia de entrega para rehabilitación
EAM-PVSPR-04-FO-09	Acta de aceptación de consignación
EAM-PVS-PR-04-FO-10	Constancia de salida del Sitio de Rehabilitación
EAM-PVS-PR-04-FO-11	Constancia de reingreso de especímenes a la clínica
EAM-PVSPR-04-FO-12	Opinión técnica de destino final: liberación de fauna silvestre
S/C	Dictamen Técnico (Destino final Consignación para investigación/ para educación)
S/C	Dictamen Técnico (Destino final consignación resguardo temporal)
S/C	Nota de lineamientos técnicos

## IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
1	2	Se modificaron todos los apartados del documentos y, de acuerdo al Instructivo para elaborar y modificar documentos PLC-CG/IT-01 se modificó el formato de los anexos	31/08/2020
0	1	Se cambia la disposición final eliminando la consignación y la liberación y se sustituye por la reintroducción inmediata, resguardo y rehabilitación, por lo tanto ha cambiado los ítems IV al VI del documento.	09/04/2019
	0	Revisión inicial	08/04/2016







X ANEXOS

ANEXO 1 CONSTANCIA DE INGRESO DE ESPÉCIMENES



DATOS DEL INGRESO		
Número consecutivo de ingreso al MARN:	_____	Fecha de ingreso al MARN: _____
Número de oficio:	_____	Fecha de oficio: _____
Nombre de la persona que entrega:	_____	
Fecha en la que ingresó o adquirió el espécimen:	_____	
Entidad:	_____	
Teléfono:	_____	Cómodo electrónico: _____
Procedencia exacta del espécimen:	_____	
Especificar sí/no:		
Entregado	<input type="checkbox"/>	Decontado <input type="checkbox"/> Localizado <input type="checkbox"/>

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Sexo	Edad

OBSERVACIONES	
Entrega: _____	Recibe: _____
Nombre y firma	Nombre y firma







ANEXO 2 FICHA CLÍNICA



Número de Ficha

Fecha de Ingreso

Nombre Común	Nombre Científico

M	Enero			Enero			Ingreso		Fórmula	Fórmula	T	Fase sig
	A	R	I	Cita	Juicio	Año	Intercala	Grupa				

**Anamnesis:**

Aspectos evaluados	Normal	Anormal	Observaciones
Condición corporal			
Estado de conciencia			
Piel y faneras			
Ojos			
Orejas			
Músculos ESQUELÉTICO			
Cardíaco/monitor			
Digestivo			
Genitourinario			
Cavidad oral			
Mucosas			
TLLC			
Deshidratación			
Ganglios Linfáticos			
Ectoparásitos:			

Diagnóstico	
Manejo	
Existen contraindicaciones:	
Plan terapéutico:	
Curso	

F:

\_\_\_\_\_  
Nombre Médico Veterinario MARN





ANEXO 3 FICHA TÉCNICA

ANEXO 3 DICTAMEN MÉDICO



San Salvador, [día] de [mes] de [año]

DESTINO FINAL DEL ESPECÍMEN

Mencar en la casilla correspondiente el destino final del espécimen

Liberación

Rehabilitación

Eutanasia

Consignación para investigación y/o educación

Consignación de resguardo temporal

DATOS DE ESPECÍMEN

Número de constancia de ingreso \_\_\_\_\_

Nombre común: \_\_\_\_\_

Nombre científico: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_ Cantidad: \_\_\_\_\_

Estatus de salud: \_\_\_\_\_

Etología del espécimen \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

(Nombre Médico Veterinario)  
Gerencia de Vida Silvestre







### ANEXO 4 CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DE ESPÉCIMENES



DATOS GENERALES	
Número de constancia de ingreso _____	Número de constancia de liberación: _____
Fecha de ingreso del espécimen al MARN _____	
Fecha de liberación _____	Número de oncos: _____
Responsable de la liberación _____	
Institución que representa: _____	
Lugar de liberación: _____	
Departamento: _____	Municipio: _____

DATOS DE ESPÉCIMENES		
Nombre común _____	Nombre científico _____	
Edad: _____	Sexo: _____	Cantidad: _____
Procedencia u origen: _____		

OBSERVACIONES:

Responsable: _____	Acompañante: _____
Nombre y firma	Nombre y firma





ANEXO 5 ACTA DE DEFUNCIÓN



DATOS	
Número de correlativo de constancia de ingreso: _____	Fecha de ingreso _____
Fecha de muerte: _____	
Causa: _____	
_____	

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Sexo	Edad

OBSERVACIONES	
Firma _____	Fecha _____
 _____ [Nombre del Médico Veterinario] Médico Veterinario Gerencia de Vida Silvestre	







### ANEXO 6 CONSTANCIA DE SALIDA DE ESPECÍMENES DE LA CLÍNICA



DESTINO DEL ESPECIMEN O ESPECIMENES					
Liberación	<input type="checkbox"/>	Rehabilitación	<input type="checkbox"/>	Consignación Investigación	<input type="checkbox"/>
Tarifa de extracción, placas o curación	<input type="checkbox"/>	Consignación educación	<input type="checkbox"/>	Consignación reintroducción	<input type="checkbox"/>

DATOS DE ENTREGA	
Número correlativo de ingreso al MARN: _____	Número Ficha Clínica: _____
Nombre del Veterinario que entrega: _____	
Nombre del Técnico que recibe: _____	
Fecha de entrega: _____	

DATOS DE LOS ESPECIMENES					
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	SEXO	EDAD	LUGAR DE DESTINO

SALIDA	
Entrega: _____ Firma Médico Veterinario	Recibe: _____ Firma Técnico
Vigilancia: _____ Firma	Fecha y hora: _____

RETORNO	
Entrega: _____ Firma Técnico	Recibe: _____ Firma Médico Veterinario
Vigilancia: _____ Firma	Fecha y hora: _____

OBSERVACIONES





ANEXO 7 ACTA DE INSPECCIÓN



En \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_  
En el departamento de \_\_\_\_\_ días \_\_\_\_\_ horas  
con \_\_\_\_\_ minutos, del día \_\_\_\_\_ del mes de  
\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_ dos mil \_\_\_\_\_ Presente(s) por parte del  
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

\_\_\_\_\_ en su calidad de Servidor(es) Público(s)  
de esta Secretaría de Estado y por otra parte, el o (la señor(a))

Con Documento Único de Identidad

Con el objeto de:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_







Se procede a iniciar dicha diligencia de la siguiente manera:

Blank lines for describing the procedure.

En relación a la (s) siguiente (s) especie (s) Nombre común, Nombre científico, cantidad, edad, sexo, fecha y forma de adquisición, dietas:

Blank lines for recording species information.





En relación a los encierros de las especies (jaulas, recintos, corrales), materiales, dimensiones aproximadas del recinto largo, ancho y alto, ambientación, tipo y ubicación de bebederos, comederos, y dormitorios, limpieza:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Factores que influyen en el entorno del encierro:

Recibe corrientes de aire

SI

No

Poca

Contaminación sonora

SI

No

Poca

Describe:

Contaminación con humos

SI

No

Poca

Describe:







**Paso de peatones frente al recinto:**      SI       No       Poca

**Describe:**

---



---

**Paso de vehículos frente al recinto:**      SI       No       Poca

**Describe:**

---



---

**Se desplazan libremente dentro de la casa:**      SI       No

---



---

**En cuanto al estado de salud de los especímenes**

**Tienen atención veterinaria:**      SI       No

---



---

**Cartilla veterinaria:**      SI       No

---



---

**Atención que reciben del veterinario**

---



---



---



---





**Atención que reciben del veterinario**

---



---



---



---

Nombre del veterinario que lo atiende \_\_\_\_\_

Número del carnet de la JVPMV \_\_\_\_\_

Cantidad de personas encargadas directamente del cuidado \_\_\_\_\_

Nombre de las personas encargadas directamente del cuidado \_\_\_\_\_

---



---



---

**Observaciones adicionales**

---



---



---



---

No habiendo nada más que hacer constar en la presente Acta y leída que la hubimos, en un solo acto, ininterrumpido, por estar redactada a la entera satisfacción de los presentes, ratificamos su contenido, y para constancia, firmamos.

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma







ANEXO 8 CONSTANCIA DE ENTREGA PARA REHABILITACIÓN



DATOS DE ENTREGA	
Número cometa Ivo de ingreso al MARN:	_____
Fecha de ingreso del espécimen al MARN:	_____
Fecha de entrega a rehabilitación:	_____
Nombre de la persona que entrega:	_____
Nombre de la persona que recibe:	_____
Entidad que recibe:	_____
Dirección del lugar donde estará el espécimen:	_____
Teléfono:	_____
Contacto único:	_____

DATOS DE LOS ESPECIMENES					
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	SEXO	EDAD	LUGAR DE PROCEDENCIA

OBSERVACIONES	
Entrega: _____	Recibe: _____
Firma	Firma





### ANEXO 9 ACTA DE ACEPTACIÓN DE CONSIGNACIÓN



[MAY DEB GVS XXX-2020]

En las instalaciones de [regístre el nombre de las instalaciones donde hará la entrega del espécimen], ubicado en [anote la dirección de las instalaciones] el municipio de [nombre de municipio], departamento de [nombre del departamento], a las [hora en letras] horas con [minutos en letras] del día [día en letras] del mes de [mes] del año [año en letras]. Presente, [nombre de la persona a quién se le entrega el espécimen en consignación], con cargo de [cargo que ocupa en la entidad receptora del espécimen], con domicilio en [domicilio de la persona que recibe el espécimen en consignación] del municipio de [nombre de municipio], departamento de [nombre del departamento], con Documento Único de Identidad número [número de documento en letras] quién acepta por su parte la consignación que el Ministerio le hace, mediante resolución número [número de resolución] de fecha día [día en letras] del mes de [mes] del año [año en letras], en la cual autoriza la consignación de [número en letras] especímenes de [nombre común del(los) especímenes] de la especie [Nombre científico], para contribuir a su conservación, aceptando también las condiciones y lineamientos que se le indiquen para el respectivo manejo, en la resolución antes mencionada. Por su parte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de la Gerencia de Vida Silvestre de la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad, deja constancia que ha realizado la evaluación de la capacidad del aceptante para mantener en condiciones, adecuadas los mencionados especímenes.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente acta la cual fue leída íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firman,

Recibe:

[Nombre de la persona que recibe]  
[Cargo]

Entrega:

[Nombre del Técnico VS]  
Gerencia de Vida Silvestre

Visto bueno:

[Nombre del Gerente de Vida Silvestre]  
Gerente de Vida Silvestre







### ANEXO 10 CONSTANCIA DE SALIDA DEL SITIO DE REHABILITACIÓN



DATOS DE SALIDA DE REHABILITACIÓN	
Número correlativo de ingreso al MARN:	_____
Fecha de ingreso del espécimen al MARN:	_____
Fecha de entrega del espécimen a rehabilitación:	_____
Fecha de salida del espécimen de rehabilitación:	_____
Nombre de la persona que entrega espécimen:	_____
Sito de rehabilitación el espécimen:	_____
Nombre de la persona del MARN que recibe:	_____

ESTADO DE SALUD DEL ESPECÍMEN	
Rehabilitado <input type="checkbox"/>	No rehabilitado <input type="checkbox"/>
Fallecido <input type="checkbox"/>	
Detalle qué razón es el motivo y describe del estado no infeccioso del espécimen fallecido: _____	

DESTINO QUE SE DARÁ AL ESPECÍMEN		
Estancia <input type="checkbox"/>	Liberación <input type="checkbox"/>	Consignación investigación <input type="checkbox"/>
Descarte de muestra biológica <input type="checkbox"/>	Consignación educación <input type="checkbox"/>	Consignación material <input type="checkbox"/>

DATOS DE LOS ESPECÍMENES					
IDENTIFICACIÓN	ROMBO IDENTIFICATIVO	SEXO	EDAD	ESPECIE	UBICACIÓN DE PROCEDENCIA

SALIDA DEL SITIO DE REHABILITACIÓN	
Entrega: _____ Firma	Recibe: _____ Firma

RETORNO AL MARN	
Entrega: _____ Firma Técnico	Recibe: _____ Firma Médico Veterinario
Vigilancia: _____ Firma	Fecha y hora: _____





### ANEXO 11 CONSTANCIA DE REINGRESO DE ESPECÍMENES A CLÍNICA



#### DATOS DE REINGRESO

Número consecutivo de ingreso al MARNE: \_\_\_\_\_ Fecha de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de ingreso del espécimen al MARNE: \_\_\_\_\_

Nombre de la persona que entrega: \_\_\_\_\_

Nombre de la persona que recibe: \_\_\_\_\_

Fecha de entrega: \_\_\_\_\_

#### PROVENIENCIA DEL ESPECÍMEN

Liberación

Rehabilitación

Consignación  
(investigación)

Consignación educación

Consignación  
resguardo

Dirección del lugar de procedencia del espécimen: \_\_\_\_\_

#### DATOS DE LOS ESPECÍMENES

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	SEXO	EDAD	LUGAR DE PROCEDENCIA

#### OBSERVACIONES Y FIRMAS

Entrega: \_\_\_\_\_ Recibe: \_\_\_\_\_

Firma Técnico

Firma Médico Veterinario

Vigilancia: \_\_\_\_\_ Fecha y hora: \_\_\_\_\_

Firma







### ANEXO 12 OPINIÓN TÉCNICA DE DESTINO FINAL LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE



[Fecha de emisión de Opinión técnica] San Salvador, [día] de [mes] de [año]

<b>I. DATOS GENERALES</b>	
Número de constancia de Ingreso	_____
Fecha de Ingreso del espécimen:	_____
Fecha de emisión del dictamen médico	_____
Nombre común	_____
Nombre científico:	_____
<b>II. OBJETO</b>	
<b>III. ANTECEDENTES</b>	
(relacionar toda la información que se tenga en la ficha de Ingreso, y el dictamen emitido por el médico veterinario)	
<b>IV. OPINIÓN TÉCNICA</b>	
(hábitat, hábitos, y recomendación del lugar de liberación)	

Elaboró

Visto bueno

F:

[Nombre del Técnico VS]  
[Cargo Funcional]

F:

[Nombre del Gerente de Vida Silvestre]  
Gerente de Vida Silvestre





## ANEXO 13 DICTAMEN TÉCNICO DESTINO FINAL CONSIGNACIÓN PARA INVESTIGACIÓN Y/O EDUCACIÓN



### DICTAMEN TÉCNICO DESTINO FINAL CONSIGNACIÓN PARA INVESTIGACIÓN Y/O EDUCACIÓN

[Fecha de emisión de Opinión técnica] San Salvador, [día] de [mes] de [año]

I. DATOS GENERALES	
Número de constancia de Ingreso	_____
Fecha de ingreso del espécimen:	_____
Fecha de emisión del dictamen médico	_____
Nombre común	_____
Nombre científico:	_____
II. OBJETIVO	
III. ANTECEDENTES	
[relacionar toda la información que se tenga en la ficha de ingreso, y el dictamen emitido por el médico veterinario]	
IV. OPINIÓN TÉCNICA	
Hábitat, hábitos: Mención a la resolución de permiso de investigación y recolecta sobre diversidad biológica emitido por el MARN, sus generales (fecha de devolución del espécimen)	

Elaboró

F: \_\_\_\_\_

[Nombre del Técnico/VS]  
[Cargo Funcional]

Visto bueno

Visto bueno

F: \_\_\_\_\_

[Nombre Director de Ecosistemas y Biodiversidad]  
Director de Ecosistemas y Biodiversidad

F: \_\_\_\_\_

[Nombre del Gerente de Vida Silvestre]  
Gerente de Vida Silvestre







## ANEXO 14 DICTAMEN TÉCNICO DESTINO FINAL CONSIGNACIÓN PARA RESGUARDO TEMPORAL



### DICTAMEN TÉCNICO DESTINO FINAL CONSIGNACIÓN PARA RESGUARDO TEMPORAL

[Lugar y fecha de emisión de Opinión técnica] San Salvador, [día] de [mes] de [año]

I. DATOS GENERALES	
Número de constancia de ingreso	_____
Fecha de ingreso del espécimen:	_____
Fecha de emisión del dictamen médico	_____
Nombre común	_____
Nombre científico:	_____
II. OBJETIVO	
III. ANTECEDENTES	
(relacionar toda la información que se tenga en la ficha de ingreso, y el dictamen emitido por el médico veterinario)	
IV. OPINIÓN TÉCNICA	
Hábitat, hábitos. Relacionar permiso o convenio de resguardo temporal Cuando no se tiene dicho permiso se hace inspección evaluando la capacidad de manejo del espécimen	

Elabora

F: \_\_\_\_\_  
[Nombre del Técnico VSO]  
[Cargo Funcional]

Visto bueno

Visto bueno

F: \_\_\_\_\_  
[Nombre Director de Ecosistemas y Biodiversidad]  
Director de Ecosistemas y Biodiversidad

F: \_\_\_\_\_  
[Nombre del Gerente de Vida Silvestre]  
Gerente de Vida Silvestre





## ANEXO 15 NOTA DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS



**Correlativo de correspondencia**  
MARN-DEB-GVS-[número de correlativo]-[año]

San Salvador, [día] de [mes] de [año].

**ASUNTO:** Lineamientos técnicos

**Dirigido a:**  
[Nombre, apellido del destinatario]  
[Cargo del destinatario]  
[Institución (si aplica)]  
Presente.

**Saludo:**

Por medio de la presente se adjuntan las siguientes observaciones de obligatorio cumplimiento: [Detalle de observaciones]

**Despedida**

Con toda consideración.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

[Nombre de Director de Ecosistemas y Biodiversidad]  
[Director de Ecosistemas y Biodiversidad]



Kilómetro 5 1/2 Carretera a Santa Tecla, colonia y calle Las Mercedes, edificios MARN  
San Salvador, El Salvador, Teléfono (503) 2132-9412. Correo electrónico: despacho@marn.gob.sv  
www.marn.gob.sv